**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.-** DIPUTADOS: KARLA REYNA FRANCO BLANCO, MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO, MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ, LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión de la Diputación Permanente del H. Congreso celebrada en fecha 15 de mayo del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, la cual fue remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que ésta Soberanía conozca y resuelva respecto a la citada minuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos abocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de fecha 13 de diciembre del año 2018, se dio cuenta el oficio presentado por la titular de la Secretaría de Gobernación, en donde se remite por parte del titular del Ejecutivo Federal, la iniciativa con proyecto de decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educación.

**SEGUNDO.-** En la fecha antes mencionada, la Mesa Directiva del Pleno dispuso que la citada iniciativa se turnara para su estudio, análisis y la respectiva elaboración de dictamen, a las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales.

**TERCERO.-** En fecha 24 de abril del presente año, se aprobó en sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados el dictamen emitido por las Comisiones referidas la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución federal. Consecuentemente se instruyó para que se remitiera la citada Minuta con Proyecto de Decreto a la Cámara de Senadores, para los efectos constitucionales correspondientes.

**CUARTO.-** En sesión ordinaria de fecha 30 de abril del año corriente, la Cámara de Senadores no aprobó el respectivo Dictamen en el que se modifica la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, y acuerdan en misma fecha devolverla a la Cámara de Diputados para una revisión a las observaciones planteadas por sus integrantes.

**QUINTO.-** Es así que, en sesión de fecha 8 de mayo del año en curso, celebrada por la Cámara de Diputados, se aprueba el Dictamen que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación, con las modificaciones hechas por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

**SEXTO.-** Subsecuentemente, el día 9 de mayo del presente año, fue aprobado en sus términos el dictamen por la Cámara de Senadores de la República ordenándose el trámite correspondiente.

Cabe mencionar que en la misma fecha fue remitida la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, a las legislaturas locales para los efectos del artículo 135 constitucional.

**SÉPTIMO.** En fecha 13 de mayo del año en curso, este H. Congreso del Estado recibió a través del correo institucional la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

**OCTAVO.-** Como ya ha sido mencionado, la citada minuta federal fue turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, en fecha 15 de mayo del presente año, e inmediatamente distribuida en sesión de trabajo en la misma fecha para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes citados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, debe manifestar si aprueba o no, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de educación.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, es competente para conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.-** La educación en México, en los últimos años, ha sufrido cambios constitucionales y legales en busca de un desarrollo real en el estudiantado bajo principios optimizadores los cuales impacten tanto a nivel cuantitativo como cualitativo, es decir, que las escuelas del país cuenten con capacidad suficiente para recibir gran número de alumnos y que éstos egresen con habilidades que permitan su interacción presente y futura en el campo laboral.

Las pasadas modificaciones al orden constitucional en la materia educativa respondieron ante fenómenos tales como la deserción social, la baja en crecimiento e implementación de estrategias que fomentasen mejores condiciones institucionales para formar a los docentes, así como introducir al contexto nacional la educación de calidad como la premisa para abatir el rezago educacional en la nación.

Precisamente, la pasada reforma constitucional en materia educativa del año 2013 ha sido la fuente del avance actual en las aulas mexicanas, pues a partir de su entrada en vigor la evaluación permanente ha sido la principal herramienta para fortalecer el desempeño de los maestros, planes de estudios, así como de los índices que permiten hacer una revisión del actual entorno de la docencia mexicana.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos por parte del poder público, de la sociedad civil organizada y de las diversas instancias en materia educativa en las entidades federativas, los cambios implementados con la pasada reforma constitucional no han logrado generar los resultados esperados pues aún persisten condiciones institucionales que complican el avance sostenido de educación.

De ahí que la presente minuta tenga como principal sustento creativo el bienestar de la infancia y juventud por medio del ejercicio pleno del derecho a la educación sin limitantes ni restricciones administrativas, institucionales o políticas.

No menos importante es señalar que en los últimos años el país ha vivido una inusitada alza en la comisión de delitos, fenómeno que también es resultado de la deserción escolar, de la falta de oportunidades así como de una errática conducción en materia educativa que termina por alejar a la sociedad de las aulas, lo que favorece a grupos delincuenciales a aprovecharse de la juventud mexicana al ofrecerles actividades contrarias al espíritu constitucional de cohesión y desarrollo nacional del ciudadano mexicano.

En tal tesitura, la política pública en materia de educación en México puede asimilarse a una gran estrategia para recuperar el tejido social y sentar las bases de una nueva concepción de la docencia en la nación como el canal eficaz para evitar el abandono en las escuelas y al mismo tiempo ser la herramienta de prevención al crimen.

**TERCERA.** En tal sentido,cabe resaltar que la educacióngoza de la mayor protección jurídica pues el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el derecho a ésta es para todas las personas y que la federación está obligada a impartir la denominada educación básica en los niveles, preescolar, primaria, secundaria y la media superior.

No menos importante es mencionar que la impartición de la educación en México resalta el humanismo, el amor a la patria y con un enfoque a los principios de justicia; categorías imprescindibles para lograr los objetivos de una sociedad pacífica, cooperativa y con una inherente visión de futuro que posibilite alcanzar la justicia social, no como una mera aspiración, sino como una asignatura pendiente en el presente de México del siglo XXI.

El reconocimiento al derecho humano de la educación posibilita, en gran medida, la provisión del desarrollo intelectual para dotar de autonomía a las personas y habilitarlas como miembros de una sociedad consiente y sustentada en los principios democráticos.

Precisamente, alcanzar los mínimos constitucionales en la materia, permite facilitar el acceso a una dimensión social o institucional donde los integrantes del constructo se encuentren en condiciones de participar, discernir en los temas de interés público, pues el conocimiento es lo que garantiza que otros derechos como la libertad de expresión e información adquieran un peso específico en la vida de la sociedad mexicana.

Ante tales aseveraciones, es necesario que los cambios propuestos por el Presidente de la República en la referida minuta federal vayan enfocados a contribuir con la cohesión social, el dinamismo, el avance y respeto a nuestra forma de vida democrática y que los principios de un nacionalismo humanista nazcan desde las escuelas como máxima expresión para el desarrollo integral del país.

Ello ha dado contexto a la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencia de la Primera Sala “***DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN BÁSICA. TIENE UNA DIMENSIÓN SUBJETIVA COMO DERECHO INDIVIDUAL Y UNA DIMENSIÓN SOCIAL O INSTITUCIONAL, POR SU CONEXIÓN CON LA AUTONOMÍA PERSONAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA”[[1]](#footnote-1).***

Ahora bien, dada la importancia de la reforma que se plantea, ésta ha sido también abordada en gran parte de los planos públicos, es decir, desde el punto de vista administrativo, pues su materialización consiste en facilitar y permitir condiciones educativas dignas, sin condicionamientos estériles que provoquen limitantes en su ejercicio.

En ese sentido han sido las reflexiones de los órganos jurisdiccionales, los cuales en sus resoluciones han reconocido y protegido el derecho humano a la educación para cumplir con los estándares mínimos, y ponderando ésta sobre cualquier limitante que pudiera restringirla, ya sea por barreras administrativas o técnicas, ni de cualquier otra índole[[2]](#footnote-2).

Como podemos notar, establecer acciones públicas que fortalezcan la calidad educativa representa mucho más allá que solo una reorganización administrativa derivada de la presente reforma constitucional, por el contrario se busca que con la entrada en vigor se haga posible dar un nuevo impulso a la forma en que se aplica el modelo docente en la actualidad, pues si bien con la pasada reforma se profundizó en la evaluación, ésta misma, servirá como punto de partida para generar novedosos estándares que garanticen los derechos del alumno y de los maestros para llevar a la vida pública una verdadera comunión institucional por el bien de la niñez y juventud mexicana.

**CUARTA.** Asimismo,los diputados integrantes de esta comisión permanente dentro del análisis y estudio, pudimos allegarnos de lo preceptuadodentro del plano internacional, a saber, de la Organización de los Estados Americanos, la cual en su *Agenda Educativa Interamericana*[[3]](#footnote-3) ha definido los ejes a través de los cuales los estados miembros deben fomentar y acrecentar sus acciones de cara a la importancia de la educación como pilar del desarrollo económico de las sociedades en el continente.

En tal contexto, las modificaciones al artículo tercero constitucional, si bien nacen de un compromiso político del actual titular de poder ejecutivo federal, no menos cierto es que reúnen similitudes sustantivas con los objetivos planteados desde el año 2017 ante el citado ente internacional, a través de la [IX Reunión Interamericana de Ministros de Educación](http://www.oas.org/es/sedi/dhdee/novena_ministerial_educacion.asp),  y de donde devienen una serie de medidas en materia educativa.

Tales lineamientos resaltan la obligación de los estados miembros de reforzar la calidad de la educación y emprender mayores acciones focalizadas a la infancia; entre ellos se establecen una Educación de Calidad, Inclusiva y con Equidad; el Fortalecimiento de la Profesión Docente y la Atención Integral a la Primera Infancia.

Aunado a lo anterior, la implementación de las citadas directrices representará medidas institucionales para promover el desarrollo educativo y facilitar el acceso universal del derecho de los niños, adolescentes y adultos a una educación de calidad, inclusiva y con equidad, mismos que en esencia complementan la reforma planteada.

 No menos importante es para este órgano legislativo, que la Agenda Educativa Interamericana, la cual sirve de fundamento y sustento, simboliza un medio optimizador global para dar seguimiento y lograr la implementación del [objetivo número cuarto de](http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/) la [Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, que precisamente habla de la educación de calidad y hace referencia a la obligación de los países que reconocen a la Organización de las Naciones Unidas como herramienta de cara a los retos del milenio [[4]](#footnote-4).](http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)

En este apartado los suscritos legisladores abogamos por un cambio estructural integral, que independientemente de su connotación política, se ajuste para responder y hacer frente a los retos que han impedido el desarrollo educativo a lo largo de esta década en el país. Pues es de hacerse notar que en gran medida, los atrasos y disfunciones materiales y organizacionales en la tarea educativa mexicana responden a añejos vicios surgidos de no mantener un rumbo constante y definido.

Tampoco son inadvertidos para esta soberanía los grandes esfuerzos del poder público para sanear a la educación pública de conflictos magisteriales que han complicado la ejecución de planes de estudio; lo que ha provocado reclamos sociales en los últimos años, y que a través de la reforma que se analiza, se pretende disuadir de su repetición pues se contempla una nueva visión para el porvenir educativo nacional basado en el progreso así como en mejores condiciones tanto para el educando así como de las maestras y los maestros.

**QUINTA.** En este orden de ideas, se precisa resaltar las característicasmás relevantes de la minuta federal que se dictamina, pues si bien deroga la pasada reforma constitucional del año 2013, no se deja de lado la evaluación a los docentes, sino que se contempla bajo una nueva perspectiva de unión entre el poder público y las instituciones educativas para impulsar una transformación educativa al amparo de los derechos fundamentales de todos los sectores involucrados en esta actividad.

La nueva concepción de artículo tercero constitucional, reconoce el derecho de las personas a la educación, la cual será obligatoria para el Estado Mexicano en los diversos órdenes de gobierno, garantizándose la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. De igual forma se establece a nivel constitucional la corresponsabilidad para concientizar sobre la importancia de la educación básica.

Se refrenda la rectoría de la educación, bajo los principios de ser obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Los derechos fundamentales sirven de sustento para la modificación constitucional pues se consigna que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva con el objetivo nacional de desarrollar armónicamente las facultades del alumno hacia el respeto el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; haciéndose énfasis en la honestidad, los valores y la mejora continua de proceso de enseñanza aprendizaje.

La reforma, también contempla el fortalecimiento a las instituciones de formación docente, especialmente a las escuelas normales; sin dejar de lado que es obligación estatal el mantenimiento, conservación y provisión de material didáctico.

Asimismo, cobra vital relevancia el pleno reconocimiento a la labor docente, pues se adiciona al texto constitucional que los maestros representan un agente de cambio en el modelo educativo, al igual que sus derechos para ser capacitados, actualizados con base a Sistema Educativo Nacional.

Ahora bien, la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones. Dichos procesos serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

Parte importante de la reforma descansa en que se incluye a la Carta Magna las directrices para que los planes y programas de estudio tengan perspectiva de género y una orientación integral, incluyéndose el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, cuidado al ambiente y otras.

Tal como se ha expresado, la minuta que se estudia contempla la creación, para contribuir al cumplimiento de los objetivos del artículo tercero, del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado.

Por lo que respecta a la reforma al artículo 31 Constitucional, se reconoce la corresponsabilidad de los mexicanos para que sus hijos o pupilos reciban la educación pública, así como para ser partícipes en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo; esto a fin de abonar al crecimiento cualitativo de la niñez y la juventud.

En cuanto al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se faculta al Congreso Federal para establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3º de la Constitución, a fin de establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales.

Asimismo, se incluyen las escuelas de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones.

En el mismo sentido, el presente dictamen contempla otorgar la facultad para expedir las leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. De igual modo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Como se ha expresado a lo largo de este proyecto de minuta federal, la reforma presentada por el Ciudadano Presidente de la República tiene la finalidad de derogar a la pasada reforma constitucional en materia educativa, de ahí que los entes creados cesen sus actividades, especialmente aquellas diseñadas para aplicar evaluaciones a los docentes.

En este tenor, hasta en tanto se expiden las leyes secundarias y demás modificaciones, quedarán vigentes las disposiciones que facultan a la Coordinación Nacional de Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública para proveer y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente, esto sin afectar derechos de las maestras y maestros.

A la entrada en vigor del presente decreto, quedarán sin efectos los actos referidos a la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente y se abrogará la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Cabe hacer mención que dentro de las disposiciones transitorias se fija a las legislaturas locales el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de las modificaciones, para armonizar las leyes secundarias de acuerdo a las nuevas condiciones de la política educacional en el país.

**SEXTA.** De acuerdo a lo planteado, la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación del H. Congreso de Estado de Yucatán, una vez analizado y estudiado a profundidad las modificaciones constitucionales que plantea la reforma enviada por el Senado de la República, da su aval para que la educación pública en México cobre un nuevo impulso que una a sociedad y gobierno bajo una concepción moderna y de visión vanguardista del aula mexicana.

Sin duda, el dictamen contiene elementos imprescindibles en la vida política y social de nuestro país que redundarán en la docencia y las diversas actividades enfocadas a desarrollar y mantener estándares de confianza en la rectoría del Estado en materia educativa.

De nueva cuenta, este cuerpo colegiado abona y hace valer su decisión soberana bajo la libertad configurativa para votar a favor de la implementación de un modelo educativo sostenido con base a los derechos humanos, el respeto a los docentes, la permanencia y la creación de un organismo, a través del cual, se permitan las evaluaciones a los docentes, mismas que deberán ser garantes de los derechos y observar las obligaciones provenientes de la tarea de formar a la niñez y juventud del país.

Los suscritos legisladores estamos conscientes de los retos que afrontamos en esta nueva época del Estado Mexicano y asumimos con toda entereza esa responsabilidad institucional surgida de pacto federal, pero entendemos al mismo tiempo que la educación en México nunca, por ningún motivo, debe volverse medio para generar perjuicios a las escuelas ni a los alumnos que forman el presente y futuro de nuestro país.

Por lo tanto, nos manifestamos a favor del contenido la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

Por todo lo expuesto y fundado en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción V de la Constitución Política, 18, 43 fracción I inciso a) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción I y 72 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos éstos últimos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O:**

**Artículo único.** El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 9 de mayo del año 2019, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por medio de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, para quedar en los siguientes términos:

**M I N U T A**

**PROYECTO**

**DE**

**DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.**

**Artículo Único.** Se **reforman** los párrafos primeroy actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3o., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se **adicionan** los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracciónII los incisos e), f), g), h), e i) y la fracción X del artículo 3o.; y se **derogan** el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en los términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad de Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

**Se deroga.**

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la trasformación social.

Tendrán el derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir con los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

 Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

1. **…**
2. **…**

**…**

1. **y b) …**

 **c)** Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

  **d) Se deroga.**

 **e)** Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural.

 **f)** Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar barreras para el aprendizaje y la participación;

**g)** Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

**h)** Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar e

1. Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

 **III. Se deroga.**

 **IV. …**

 **V.** Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

 **VI.** Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

1. Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y
2. **…**

 **VII. …**

**VIII.** El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

**IX.** Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

1. Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
2. Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
3. Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
4. Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
5. Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
6. Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y
7. Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

 La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

 El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

 El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y

**X.** La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

**Artículo 31. …**

1. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurran a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

**II.** a **IV. …**

 **Artículo 73. …**

 **I.** a **XXIV. ...**

 **XXV.** De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

**XXVI. a XXIX-E. ...**

 **XXIX-F.** Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

 **XXIX-G.** a **XXXI. ...**

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, queda suspendida cualquier evaluación y permanecerán vigentes las disposiciones que facultan a la actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública, para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente.

 En la aplicación de este Decreto se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación.

**Tercero.** Quedan sin efectos los actos referidos a la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente que afectaron la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

**Cuarto.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

**Quinto.** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.

**Sexto.** El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.

**Séptimo.** El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.

**Octavo.** Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

**Noveno.** Para la integración de la primera Junta Directiva del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores designará a sus cinco integrantes en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, con una prórroga de hasta 15 días naturales.

 Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

**1)** Dos nombramientos por un periodo de cinco años;

**2)** Dos nombramientos por un periodo de seis años, y

**3)** Un nombramiento por un periodo de siete años.

 En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Cuatro de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.

 Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

**1)** Tres nombramientos por un periodo de tres años;

**2)** Tres nombramientos por un periodo de cuatro años, y

**3)** Un nombramiento por un periodo de cinco años.

Para la designación de los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico, el Senado de la República emitirá convocatoria pública a fin de que las instituciones educativas, organismos de la sociedad civil organizada y sociedad en general presenten propuestas. La Junta de Coordinación Política acordará los procedimientos para su elección.

La Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación asumirán sus funciones para ejercer las facultades que le otorga este Decreto, una vez que entre en vigor la legislación del organismo para la mejora continua de la educación, que expida el Congreso de la Unión.

 **Décimo.** Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, formarán parte del organismo al que se refiere el artículo 3o., fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

 Una vez constituida la Junta Directiva, será la encargada de dar cumplimiento a esta disposición, con independencia de las atribuciones que correspondan en este proceso a otras autoridades, además realizará todas aquellas para el funcionamiento del organismo.

Hasta la designación de la Junta Directiva que realice la Cámara de Senadores en los términos del Artículo Octavo Transitorio, se nombrará como Coordinador de Administración a quien fungía como titular de la Unidad de Administración del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quien dispondrá las medidas administrativas y financieras para el funcionamiento del mismo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

1. Administrar y controlar los recursos humanos, presupuesto, recursos financieros, bienes y servicios, servicios tecnológicos, asuntos jurídicos y mejora de la gestión del organismo;
2. Dar seguimiento a los procesos de planeación y programación, así como su implementación, con la participación de las unidades administrativas;
3. Dar continuidad a las disposiciones que rijan las relaciones laborales y llevar a cabo los procesos de reclutamiento, selección, nómina y remuneraciones, servicios y capacitación al personal;
4. Supervisar las acciones para el desarrollo y seguimiento de los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución, control y mantenimiento de los recursos materiales, así como de los servicios generales del Instituto;
5. Suscribir los instrumentos jurídicos en materia de administración del Instituto;
6. Dirigir las estrategias de tecnologías de la información del organismo y el desarrollo de herramientas informáticas y sistemas de comunicación y tecnológicos, así como la prestación de servicios informáticos y de soporte técnico, con la participación de las unidades administrativas;
7. Establecer las estrategias para representar legalmente al organismo en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades;
8. Coordinar la atención y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y
9. Determinar las acciones para atender las auditorías de las instancias fiscalizadoras, en coordinación con las unidades administrativas.

 En un plazo de 15 días a partir de la vigencia de este Decreto, el Coordinador de Administración deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un informe acerca de la situación del Instituto que incluya el balance financiero correspondiente.

Los derechos laborales de los servidores públicos del actual Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se respetarán conforme a la ley.

El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es patrimonio público y deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía en un portal público, accesible, con la debida protección de datos personales y de fácil manejo en un plazo de 90 días a partir de la publicación de este Decreto.

**Décimo Primero.** Para la integración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 3o. en su párrafo décimo primero, el Ejecutivo Federal considerará el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

 En el caso de las escuelas normales, la ley respectiva en materia de educación superior, establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, la cual establecerá acciones para su fortalecimiento.

**Décimo Segundo.** Para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento.

**Décimo Tercero.** La Autoridad Educativa Federal mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

**Décimo Cuarto.** La legislación secundaria, en los aspectos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en este Decreto y, la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimento progresivo de las mismas.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, aprobará los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 3o. Constitucional.

**Décimo Quinto.** Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las fracciones VIII y X del artículo 3o. de esta Constitución; adicionalmente, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura.

**Décimo Sexto.** Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 Constitucional Apartado B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.

 **Décimo Séptimo.** La ley secundaria definirá que, dentro de los consejos técnicos escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera, Integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga o administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.

**Décimo Octavo.** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o., fracción II, inciso f), el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, la cual establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo. La educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo.** Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ANTONIA JIMENEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**COMISIóN PERMANENTE DE PUNTOS**

**CONSTITUCIONALES y GOBERNACIÓN**

| **CARGO** | **NOMBRE** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTA** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/ab46f88c35e97b1e7b572e2dc5fe775d.jpg****DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO** |  |  |
| **VICEPRESIDENTE** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/2b67aea239f7f32f2988f64ac627e972.jpg****DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO** |  |  |
| **secretario** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/c5c6db01133009053e1d7468b411085b.jpg****DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ** |  |  |
| **SECRETARIO** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d046061c9bf7dd82e4bb1a6742e04fa0.jpg****DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Minuta Federal por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Educación..* |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/0840b140f00abc70f10aebbe426a4467.jpg****DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6b85eb95d9f6fe406527974f59e759e5.jpg****DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d3460772a7bdae50e1bac048d335d9f9.jpg****DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ** |  |  |
|  |  |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/26576aaa53620071c410064b94105d0c.jpg****DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/198f2daf13e3753c1807b6591cafa000.jpg****DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA** |  |  |

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Minuta Federal por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Educación.*

1. *Época: Décima Época Registro: 2015299 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 81/2017 (10a.) Página: 184.* [↑](#footnote-ref-1)
2. *DERECHO A LA EDUCACIÓN BÁSICA. ES ILEGAL LA NEGATIVA DE LOS DIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS O PARTICULARES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA O SECUNDARIA, A INSCRIBIR A LOS ASPIRANTES A ELLA. Época: Décima Época Registro: 2013101 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo IV Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: VI.1o.A.99 A (10a.) Página: 2363*  [↑](#footnote-ref-2)
3. [*http://www.oas.org/es/sedi/dhdee/agenda\_educativa\_interamericana.asp*](http://www.oas.org/es/sedi/dhdee/agenda_educativa_interamericana.asp) [↑](#footnote-ref-3)
4. [*http://www.onu.org.mx/agenda-2030/*](http://www.onu.org.mx/agenda-2030/) [↑](#footnote-ref-4)